



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiséis de dos mil veintidós

Proceso	SOLICITUD EJECUCIÓN HONORARIOS
Solicitantes	YURY CRISTINA YEPES ARANGO
Radicado	Nº 05001 31 10 008 2021 00119 00
Asunto	TERMINACIÓN ACTUACIÓN POR DECRETO DE DESISTIMIENTO TÁCITO
Interlocutorio	Nº 17

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso en lo concerniente a la figura del ***“DESISTIMIENTO TÁCITO”*** y con la que se busca *“IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”* en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicha norma:

“... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

El Despacho, por auto del 14 de febrero de 2022, notificado por estados Nº 11 del 15 de febrero siguiente, dispuso el requerimiento de la parte demandante para el impulso del proceso, encontrándose pendiente de notificar a la demandada y dar cumplimiento con el requisito del registro de Instrumentos Públicos sin que a la fecha hubiese sido acatado.

Así las cosas, se hace necesario tal como lo dispone el citado canon, dar terminación a la actuación aquí surtida por Desistimiento tácito en relación al requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal que les competía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Por no cumplir carga procesal, dispone la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR HONORARIOS**, procediéndose a decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ